





PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN EL GANCHO INFANTIL PARA LA COLABORACIÓN CONJUNTA EN LA MEJORA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y SUS FAMILIAS

En Sevilla, a 6 de junio de 2019

En presencia del **Excmo. Sr. Don Jesús Aguirre Muñoz**, Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, designado por *Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía* (BOJA núm. 14, de 22.01.2019).

REUNIDOS

De una parte, el **Iltmo. Sr. D. Miguel Moreno Verdugo, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud,** en nombre y representación de este organismo, nombramiento que acredita mediante *Decreto 90/2019, de 5 de febrero* (BOJA núm. 26, de 7/02/2019), y en relación con el artículo 12.1.g) del *Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud*, que le atribuye la competencia de suscribir acuerdos y convenios.

Y, de otra parte, **Dña. Marta Baturone López,** con DNI 27309811W, en nombre y representación de la **Fundación El Gancho Infantil**, con CIF G90373382, en su calidad de Presidenta, manifestando estar facultada para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro Estatal de Fundaciones con el número 2066.









Las partes intervienen en función de los respectivos cargos y atribuciones que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociendose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter en el que intervienen, y a tal fin.

EXPONEN

- 1. El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.
- 2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 55.2 atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de salud, sanidad y farmacia, sin perjuicio de lo que establece el art. 149.1.16 de la Constitución; y en su artículo 61.2 del Estatuto atribuye las competencias exclusivas en servicios, sociales, voluntariado, menores y familia.
- 3. Que, a la Consejería de Salud y Familias, por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde, entre otras, las competencias en materia de salud de la Junta de Andalucía.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del citado Decreto del Presidente 6/2019, el Servicio Andaluz de Salud ejerce las funciones que se especifican en dicho decreto, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional y, la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

4. En este marco normativo, y como ya expresó el titular de la Consejería de Salud y Familias en su primera comparecencia en sede parlamentaria (Comisión de Salud y Familias de 13 de febrero de 2019), es una apuesta del nuevo gobierno por la humanización del sistema sanitario en Andalucía y que se llevará a cabo a través de la redacción de "un Plan Marco de Humanización, que articule estrategias que permitan mejorar la calidad de la asistencia a los pacientes de la sanidad pública andaluza".







De entre los objetivos generales que contemplará este Plan Marco de Humanización se encuentra brindar un entorno común de trabajo para todos los centros sanitarios públicos andaluces, integrar bajo el eje central del mencionado plan las líneas de actuación globales en el ámbito de la asistencia sanitaria y evitar la dispersión actual de los diferentes planes, estrategias, protocolos, etc. que abordan actualmente los trabajos sobre mejoras en humanización en la prestación asistencial.

5. La Fundación El Gancho Infantil, por su parte, es una organización sin ánimo de lucro que pretende dar asistencia para la inclusión social y/o mejora de la calidad de vida de la infancia, adolescencia y sus familias en situación de vulnerabilidad o necesidad, proporcionándoles apoyo material y/o psicológico y/o emocional. Y, en este marco, desarrollar actuaciones de colaboración con los servicios de salud de la Junta de Andalucía, entre otros.

Desde su constitución en marzo de 2018 su objetivo es dar apoyo material, psicológico y emocional a las personas menores de edad enfermas y a sus familias, para mejorar la calidad de vida de la infancia, adolescencia y familias en situación de vulnerabilidad, y forma parte del fomento del apoyo social hacia la mejora de la salud y el bienestar de los y las menores hospitalizados y sus familias.

- 6. Que por las partes se produce una confluencia en sus objetivos, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a la mejora del estado de ánimo de los/as pacientes ingresados y sus familias, favoreciendo un ambiente más confortable y relajado y una mejor calidad de vida.
- 7. Ambas partes convienen en que el instrumento adecuado para favorecer un marco estable de colaboración es un protocolo general de actuación común tal como establece el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes que intervienen acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, con sujeción a las siguientes











ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del protocolo.

El objeto de este protocolo es establecer una línea estable de colaboración entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud y la Fundación El Gancho Infantil, para el fomento y desarrollo de la cooperación entre servicios sanitarios y esta entidad con la finalidad de contribuir en la mejora de la atención integral de las personas menores de edad y sus familias.

SEGUNDA. - Ámbitos de colaboración.

Los ámbitos de colaboración estarán dirigidos al desarrollo de las siguientes líneas generales de trabajo, las cuales se enmarcan en las competencias atribuidas al Servicio Andaluz de Salud y en los objetivos fundacionales de la Fundación El Gancho Infantil:

- Detección de situaciones y necesidades: con objeto de prestar una ayuda externa a la familia ante problemáticas no cubiertas de forma integral por el sistema sanitario público andaluz. Se identificarán aquellas situaciones y necesidades que requieran la intervención de la entidad, sirviendo de apoyo a las personas afectadas.
- 2. Ofrecer apoyo psicológico y emocional a pacientes menores de edad y a sus familias: a través del fomento de actividades de reflexión entre profesionales, pacientes y familiares, o mediante la organización de actividades de difusión y formación en aspectos relacionados con las necesidades de ocio y confort de este colectivo.
- 3. Colaboración conjunta en proyectos de promoción de la salud, prevención, atención sanitaria, rehabilitación y recuperación: mediante proyectos concretos que pueden incluir refuerzo en materia profesional, mejoras en los equipamientos y en las infraestructuras de los centros asistenciales para mantener los altos estándares de calidad asistencial.
- 4. Promoción de una red de voluntariado que colabore en todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo para los fines de la fundación: ya sea mediante la gestión del voluntariado propio o canalizando las oportunidades de colaboración que desde distintos colectivos empresariales y sociales se planteen alrededor de la sanidad pública.











Asimismo, las partes se comprometen a colaborar en aquellos otros campos que, en el marco del presente protocolo consideren pertinentes y que respondan a los fines sanitarios, sociales y de interés general perseguido, con pleno respeto a los ámbitos competenciales y funcional de cada una de las partes.

TERCERA. - Ejecución del protocolo.

El presente protocolo será objeto de desarrollo, mediante la firma de convenios específicos, o mediante los instrumentos administrativos que sean pertinentes en cada caso según derecho, a fin de dar concreción operativa a las actuaciones.

Los proyectos que se vayan a materializar mediante convenios específicos u otros instrumentos administrativos, deberán ser previamente aprobados por la Comisión General de Seguimiento, que será además la encargada de priorizar las actuaciones que las partes propongan.

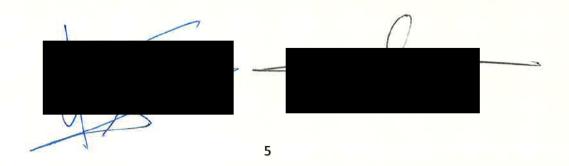
Cuando los proyectos y actuaciones que se deriven de los convenios específicos sean proyectos que implican obras en cualquiera de las instalaciones que integran el Servicio Andaluz de Salud, deberán ser supervisados y aprobados por el órgano directivo competente en los servicios centrales del mismo.

CUARTA. Protección de datos personales.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

QUINTA. Difusión e imagen corporativa.

Las partes firmantes se comprometen a poner en valor el marco de colaboración creado con la suscripción del presente protocolo general de actuación, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos documentos y materiales se reproduzcan o utilicen para el seguimiento y la difusión de las actividades que se generen en el marco de este.









SEXTA. Comisión General de Seguimiento.

- Para el seguimiento de este protocolo, se crea una comisión mixta formada por cuatro personas: dos representantes del Servicio Andaluz de Salud, uno de ellos actuará de Presidente/a; y otros dos representantes de la Fundación El Gancho Infantil, uno de los cuales asumirá la Secretaría.
- 2. Son funciones de la Comisión General de Seguimiento:
 - Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este protocolo.
 - Impulsar la adopción de medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
 - Evaluar sus resultados.
 - Introducir, en su caso, medidas correctoras de dificultades o problemas que pudieren surgir.
 - Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente protocolo.
 - Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del protocolo.
- 3. La Comisión General de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando cualquiera de las partes lo considere necesario. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de quince días.
- 4. Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

SÉPTIMA. Ámbito y duración del protocolo.

El ámbito de actuación del presente protocolo se circunscribe a personas menores de edad y sus familias.

Este protocolo tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes.

La resolución del protocolo se podrá llevar a cabo por las siguientes causas:

- 1. Por mutuo acuerdo de las partes formulado de forma expresa y por escrito.
- 2. Por denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.







3. Tras su plazo de vigencia sin haberse aprobado la prórroga de este.

La resolución del protocolo pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma.

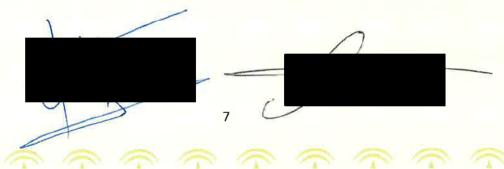
Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la terminación del protocolo por causa distinta a su cumplimiento, las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

OCTAVA. Cuestiones litigiosas.

- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la comisión mixta de Seguimiento, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo de intenciones, sin perjuicio de la competencia de los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 2. En ningún caso, la resolución de posibles discrepancias entre las partes firmantes de este Protocolo se someterá a la vía jurisdiccional.

NOVENA. Naturaleza jurídica del protocolo.

- 1. El presente instrumento tiene naturaleza administrativa y el carácter de protocolo general de actuación al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendiendo como declaración de intención y expresión de la voluntad de las partes firmantes para actuar con el objetivo común expresado en la primera de las estipulaciones, no suponiendo en ningún caso la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.
- 2. Este protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de su aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.









DÉCIMA. Efectividad del protocolo.

El presente protocolo surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

Las partes firman el presente protocolo, en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en su encabezamiento.

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

La Presidenta de la Fundación El Gancho Infantil

